



Presentación

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 17, señala que la impartición de justicia debe realizarse por servidores públicos con autoridad moral que hagan realidad el derecho de todo gobernado a que se le administre justicia de manera pronta, completa e imparcial. Dar cumplimiento a este mandato exige, entre otros elementos, la formulación de un texto ágil y sencillo, donde los servidores judiciales encuentren los referentes que inspiren sus actos en el servicio público que desempeñan.

El plexo de garantías jurídicas propias de todo ciudadano en nuestro país, exige calidad y capacidad de los servidores públicos, porque son ellos, con su hacer profesional, quienes honran el mandato constitucional. Por lo tanto, las controversias que entrañan los conflictos sociales, deben ser presentadas ante un tercero imparcial a quien llamamos juez. Esta vigencia, cuya elementalidad parece obvia, hace indispensable que al mismo tiempo que se emiten resoluciones y sentencias prudentes, es decir, coherentes y consistentes ante las legítimas demandas de derecho que los ciudadanos formulan, también se les proporcione a los usuarios de los servicios jurisdiccionales, un trato amable, competente y eficiente que honre la confianza ciudadana, razón de ser del servicio público.

Así, los grandes beneficios que resultan de incorporar los avances científicos y tecnológicos a las funciones de administración e impartición de justicia, deben contribuir, además, a la eficacia y la transparencia, de tal manera que esos medios se adviertan como herramientas puestas al servicio de funcionarios públicos que han de mejorar sus actitudes, disposiciones y hábitos en el ejercicio de las tareas que se les han encomendado.

La ética judicial debe ser entendida como una ciencia filosófico-jurídica, que, de conformidad con un criterio objetivo de bien o plenitud humana, valora los actos de la persona, de modo que esta ciencia se construye, estudia y aplica a partir de la comprensión de la dignidad humana y sus exigencias, por tanto, no resulta del conjunto de opiniones más o menos acertadas de diversos autores en diferentes épocas.

En consecuencia, la ciencia del derecho se subordina a la ética, porque el juicio y valoración de los actos humanos que realiza el derecho versa sobre el deber ser, implícito en las normas jurídicas vigentes, de donde se sigue que todas las conductas jurídicas poseen una dimensión ética, pero no todos los actos humanos suponen una dimensión jurídica.



El derecho vigente se erige con base en un referente ético para el ciudadano desde el momento en que es fundamento de las relaciones sociales, de esta manera, los actos de los justiciables que devienen en conflicto y son sometidos a la potestad jurídica, deben ser valorados por el juez desde una perspectiva prudencial que garantice la solidez argumentativa de la resolución que se dicta, al tiempo que se asegura la permanencia del Estado de Derecho, como criterio del orden social en que la justicia se concreta.

En este contexto, la sociedad campechana exige calidad en las instituciones de administración e impartición de justicia, de manera que la racionalización para superar las desavenencias societarias, entregada al Estado, determina ciertas labores jurídicas decisorias encomendadas al Poder Judicial.

Sin duda, en todo ser humano —y de modo especial en quienes tienen el deber de coadyuvar a impartir justicia— existe la necesidad irrecusable de conocer la verdad, que para efectos del derecho es condición de la justicia, éste es el presupuesto esencial de la exigencia ética, ya que se concreta en el reconocimiento y respeto a las prerrogativas correspondientes, en esencia, a los seres humanos, en tanto sujetos de derechos y obligaciones.

Por tanto, la formación y capacitación para la administración e impartición de justicia se inscribe en el esfuerzo de proveer, a los servidores del Poder Judicial del Estado de Campeche, de los conocimientos éticos que superen el horizonte de la actualización académica meramente legal. La complejidad de los problemas nacionales y mundiales, donde convergen factores económicos, tecnológicos, étnicos y culturales ponen de manifiesto que el reto de impartir justicia, ha de entenderse como una tarea profundamente humana y compleja, cuya realización, por necesidad, es de largo impulso, sensible a estas realidades y conocedora del papel protagónico que la persona, como sujeto de derechos y obligaciones, asume frente a la configuración del Estado y sus instituciones.

Lo anterior supone en la persona del juzgador y sus colaboradores, hábitos, disposiciones y actitudes prudentes, donde se haga evidente al justiciable la neutralidad y ecuanimidad en la aplicación reflexiva de las normas jurídicas al caso concreto, con la clara intención de restablecer, mediante el dictado de sentencias, el orden social que todo conflicto rompe.

En el marco de la complejidad y dinamismo de la sociedad mexicana actual, las instituciones de administración e impartición de justicia no poseen el monopolio de la autoridad, ésta se ejerce hoy por medio de múltiples y plurales elementos que se conjugan para llevar a cabo los servicios públicos. En consecuencia, la sociedad



participativa e informada, exige con urgencia un fundamento ético que inspire la actuación de todos los funcionarios judiciales, asimismo, respete y reconozca las innegables particularidades de los diversos grupos que integran las comunidades en nuestra amplia geografía campechana.

Derivado de lo anterior, el ejercicio de las funciones judiciales es inseparable de la ética, esto supone afirmar que bajo ninguna circunstancia cabe interponer argumentaciones éticas falaces para amparar la imprudencia y el abuso, propiciando ejercicios indebidos del derecho, precisamente en aquellos funcionarios que por mandato expreso ejercen la delicada responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las normas jurídicas que garantizan la permanencia del régimen republicano y democrático en que vivimos.

De las reflexiones anteriores, resulta impostergable la definición y elaboración de un documento donde se concreten y señalen los deberes éticos, en coincidencia con las disposiciones constitucionales señaladas en el artículo 100, párrafo séptimo, en lo referente a los principios de independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo que deben caracterizar la carrera judicial, y los otros instrumentos legislativos que norman la actividad del juzgador, es decir, las obligaciones y facultades que les corresponden y que adoptadas por convencimiento, acompañen, inspiren y perfilen el sentido y la intención de la función judicial en sus delicadas tareas.

En el Poder Judicial del Estado de Campeche se advierte la necesidad de elaborar un Código de Ética y darlo a conocer, en primer lugar, a todos los Servidores Judiciales, con el propósito de que identifiquen con facilidad y definan con claridad los principios rectores de la ética judicial, aplicables en los actos profesionales, propios del servicio público que prestan.

Así entendido, el Código de Ética Judicial es un instrumento de análisis y reflexión que aporta los elementos nocionales y valorales universalmente reconocidos, para motivar, desde el interior de la conciencia personal, el hacer profesional judicial. Se trata de un instrumento de guía y señalamiento de los valores éticos comprometidos en el ejercicio de la función judicial, a fin de que los servidores judiciales campechanos crezcan en aptitud, confianza, credibilidad y transparencia ante los justiciables, y, en sus actuaciones, se concrete la calidad humana y profesional que poseen, madurando las reflexiones, los conceptos, los principios y valores morales contenidos en este instrumento.

La estructura del Código de Ética Judicial recoge en capítulos específicos los principios y las reglas que comprometen a todos los servidores judiciales, pero en especial, a magistrados y jueces en tanto que en ellos se concreta la impartición de justicia, cuyas



decisiones impactarán en el restablecimiento del orden que exige el planteamiento de un conflicto de intereses. En este sentido, la tarea jurídica que desempeñan hace necesaria la incorporación de referentes deontológicos que inspiren y den sustento a su delicada función.

Sin menoscabo de lo anterior, y observando los beneficios de ofrecer a la sociedad medios alternos de solución a sus conflictos, el Código de Ética incluye disposiciones que guíen la conducta de mediadores y conciliadores, quienes además de observar las disposiciones legales en los acuerdos que, en su caso, celebren las partes, habrán de prestar su servicio con calidad ética.

El Código de Ética Judicial se propone esclarecer los supuestos que permitan identificar los valores y virtudes que deben caracterizar los actos de quienes se desempeñan en el sistema de impartición y administración de justicia en el Estado de Campeche; comportamientos éticos que, transformados en hábitos de acciones virtuosas, orienten la reflexión ética e inspiren la toma de decisiones prudentes.

Los enunciados del Código de Ética Judicial son fruto de la experiencia prudencial en el ejercicio de la judicatura, por lo tanto deben inspirar transformaciones positivas en las prácticas de desempeño profesional de los servidores judiciales, a fin de que, con sus actos, incidan favorablemente en el mejoramiento de la calidad de las relaciones humanas, en la construcción de una convivencia pacífica y en el fortalecimiento de la vida institucional de la sociedad y el Poder Judicial del Estado de Campeche.

En este sentido, el beneficio para la función judicial que supone la vivencia de los enunciados del Código de Ética es indiscutible, ya que los servidores judiciales obtendrán armonía y equilibrio emocional, lo cual necesariamente redundará en una clara mejora profesional, y así consolidar la confianza de los justiciables y, sobre todo, las expectativas que la ciudadanía exige en los servidores judiciales.

El Código de Ética Judicial señala con claridad los principios deontológicos relacionados, especialmente, con el desarrollo de la función judicial, adaptados a la idiosincrasia, cultura, tradiciones y costumbres de las comunidades campechanas, apartándose de las prácticas que promuevan actitudes inadecuadas del juzgador frente al ejercicio del derecho. El Código de Ética Judicial es un instrumento objetivo en la valoración y un referente obligado de las actividades cotidianas de los servidores judiciales.

En el contexto de estas reflexiones, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche considera necesaria la expedición del presente documento, que comprende cinco capítulos. El capítulo primero aborda disposiciones generales donde



se señala a los destinatarios y el objeto que persigue; en el segundo, los deberes morales que ha de observar el servidor judicial en el ejercicio de la función; en el tercero, los principios específicos que deben orientar la actuación ética de los titulares de los órganos jurisdiccionales; en el cuarto, los principios que orientan el desempeño ético de los mediadores-conciliadores; y en el quinto, que establece los lineamientos para la observancia y aplicación del Código de Ética.

DECRETO

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, con base en las facultades que le otorga el artículo 18, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, expide:

CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

1. El presente Código de Ética es de observancia general para todos los servidores públicos que presten su servicio en el Poder Judicial del Estado de Campeche.
2. El objetivo del Código de Ética consiste en establecer de manera clara y precisa los criterios y valores que deben motivar e inspirar la conducta de los servidores judiciales, independientemente de la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones legales que regulan el desempeño de sus funciones.
3. El Código de Ética contiene el conjunto de normas éticas, hábitos, disposiciones y actitudes que coadyuvan a la realización con excelencia del servicio de administración e impartición de justicia.



4. El Código de Ética contiene la descripción de los principios, normas y criterios que el servidor judicial debe hacer suyos en el ejercicio de su actividad profesional, para favorecer la cultura de servicio, así como la imagen de respeto y profesionalismo, propios de quienes se desempeñan en las labores de administrar e impartir justicia.
5. Los servidores judiciales del Poder Judicial del Estado de Campeche, deberán conocer y asumir el compromiso de honrar con sus actos el presente Código de Ética, en consecuencia, deberán evitar y abstenerse de realizar prácticas o acciones que incidan negativamente en la administración e impartición de justicia.
6. Los servidores judiciales deberán abstenerse de solicitar o recibir cualquier beneficio por parte de los justiciables o sus representantes, a fin de evitar suspicacias que pongan en entredicho la integridad del servicio de administración e impartición de justicia.

CAPÍTULO SEGUNDO

Valores que rigen a los servidores judiciales

7. Los servidores judiciales, al formar parte del Poder Judicial del Estado de Campeche, se comprometen a identificar y ajustar su conducta personal, y desempeño profesional, a los principios éticos referidos en este Código.
8. El servidor judicial se compromete a cumplir en sus actos y promover con el ejemplo de su servicio público, los principios éticos que rigen la administración e impartición de justicia, fortaleciendo con ello el aprecio por la dignidad de las personas, que lleva a ofrecer trato igual a todos los ciudadanos.
9. VALOR DE RACIONALIDAD. El servidor judicial se compromete a trabajar con intensidad durante toda la jornada laboral, propiciando un ambiente de laboriosidad, de modo que evitará distraerse y distraer a otros compañeros en actividades ajenas a la función judicial.
10. VALOR DE PROFESIONALIZACIÓN. El servidor judicial se compromete a realizar sus funciones con su mejor conocimiento del derecho y del proceso, a fin de llevar a cabo, con oportunidad y atingencia, el estudio, las diligencias y trámites inherentes a las funciones y tareas de su competencia.



11. VALOR DE TRANSPARENCIA. El servidor judicial está obligado a la transparencia en el desempeño de sus funciones, de manera que debe ofrecer a los legítimamente interesados en un asunto información útil, pertinente, comprensible y cierta. Asimismo, debe actuar con equidad y prudencia al proporcionar información, para evitar cualquier perjuicio a alguna de las partes.

12. VALOR DE DISCRECIÓN. El servidor judicial se compromete a no hacer uso de la información confidencial o reservada a la que tiene acceso en función de su cargo; siendo especialmente cuidadoso de la secrecía. Por ningún motivo hará pública información no destinada a ello, conforme a la normatividad aplicable. Además, evitará emitir opinión personal sobre las causas o litigios que se encuentren bajo su competencia o resguardo.

Quando el servidor judicial asista como ponente a actos académicos o sociales que versen sobre temas jurídicos y teorías del derecho, evitará, al ofrecer ejemplos, hacer uso de la información que conoce, salvaguardando en todo momento el derecho de los justiciables a no ser mencionados, ni referidos fuera del ámbito meramente jurisdiccional.

13. VALOR DE EQUIDAD. El servidor judicial se compromete a proveer conforme a derecho a las peticiones de cada una de las partes, sin mostrar parcialidad hacia alguna de ellas; de igual forma, deberá excusarse del conocimiento del asunto si involucra intereses personales del servidor judicial.

14. VALOR DE HONRADEZ. El servidor judicial se compromete a actuar con honorabilidad, integridad, probidad y rectitud, de manera que en todos los actos del servicio profesional que presta prevalezca la intención de servir haciendo realidad la justicia, sin pretender obtener provecho o ventaja con motivo de sus funciones, a fin de generar en la sociedad confianza respecto de la imparcialidad y objetividad de las resoluciones que en derecho se emiten.

15. VALOR DE LEALTAD. El servidor judicial se compromete a conocer y orientar sus actos al logro de los objetivos institucionales del Poder Judicial del Estado de Campeche, de manera que ejercerá sus funciones buscando la justicia de las partes conforme a derecho, observando los fines del proceso.

16. VALOR DE EXCELENCIA PERSONAL. El servidor judicial se compromete a actualizarse y perfeccionarse de manera integral y permanente en el ejercicio de su función, a fin de desarrollar con eficacia las tareas a su cargo, de manera que advierta la



conveniencia de participar activamente en los cursos y las actividades que al efecto ofrezca el Poder Judicial.

En este sentido, el servidor judicial se compromete a no interferir o manipular en ninguna forma los procesos de curso, concurso y selección de candidatos para ocupar las plazas vacantes o para maniobrar las posibilidades de ascensos en favor de persona alguna. En todos los casos, se trata que accedan a los cargos las personas que por sus méritos personales y profesionales resulten idóneos para la función judicial que se requiera.

17. VALOR DE OBEDIENCIA. El servidor judicial se compromete a cumplir con disciplina las indicaciones que reciba de sus superiores en el ejercicio de las funciones bajo su responsabilidad; en el supuesto de abuso o arbitrariedad del superior, el servidor judicial subordinado, está obligado a hacer del conocimiento al Pleno del Tribunal el hecho, a fin de que se tomen las medidas que en el caso procedan.

18. VALOR DE RESPONSABILIDAD. El servidor judicial se compromete a responder del cuidado, atención, estudio y dedicación en la realización de las actividades a su cargo; de manera que serán evidentes el compromiso y profesionalismo con que ejerce sus funciones.

19. VALOR DE AUSTERIDAD. El servidor judicial se compromete a hacer uso adecuado y eficiente de los bienes muebles e inmuebles asignados a su persona para el desempeño de sus funciones, de manera que no los empleará con fines o propósitos distintos a las funciones judiciales que le están encomendadas.

20. VALOR DE TOLERANCIA. El servidor judicial se compromete a observar en el desempeño de sus funciones una conducta de respeto, consideración y paciencia hacia las personas con quienes se relaciona, siendo cuidadoso en el trato con los justiciables y quienes los representan.

21. VALOR DE COMPAÑERISMO. El servidor judicial se compromete a observar una conducta respetuosa y amable en el trato con sus superiores, pares y subalternos, para contribuir a un ambiente de trabajo de amable exigencia, que facilite el desarrollo de las actividades propias de su cargo y de aquellas que se le requieran eventualmente para superar las contingencias del servicio judicial.

22. VALOR DE PUNTUALIDAD. El servidor judicial se compromete a cumplir íntegramente con el horario de trabajo, desempeñando con celeridad y atingencia las funciones y responsabilidades encomendadas, manteniendo un adecuado ritmo laboral que ofrezca a los justiciables un servicio de excelencia.



CAPÍTULO TERCERO

Principios que rigen a magistrados y jueces

23. Dentro de la estructura del Poder Judicial del Estado de Campeche, los magistrados y jueces realizan las funciones sustantivas inherentes a la impartición de justicia, dando cumplimiento a la trascendental responsabilidad social que garantiza el Estado de Derecho, en consecuencia, además de los valores generales exigibles a todos los servidores judiciales, deben ajustar su función profesional a los siguientes principios.

PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA

24. Los magistrados y jueces deben:

- a) Formular sus resoluciones evitando aceptar cualquier tipo de influencia externa ajena al derecho, de manera que en sus decisiones sobre los casos sometidos a su potestad y el sentido de su resolución quede suficientemente fundado y motivado en derecho.
- b) Conservar su criterio para juzgar conforme a derecho, evitar las presiones sociales y reconocer como extraños los intereses que intenten desvirtuar el sentido de justicia al que están obligados en sus resoluciones.
- c) Denunciar ante la autoridad competente y rechazar con firmeza cualquier intento de influencia jerárquica, política, de grupos de presión, amistad o recomendación de cualquier índole, que se proponga influir en el trámite o resolución de los asuntos de su conocimiento.
- d) Ejercer con autonomía de criterio su función, evitar vínculos de cualquier tipo o la posibilidad de circunstancias que vulneren la independencia con que emiten sus resoluciones.
- e) Evitar involucrarse en situaciones sociales y políticas que comprometan directa o indirectamente la independencia judicial, en consecuencia se abstendrán de conceder entrevistas con las partes o sus representantes, fuera de las oficinas del órgano jurisdiccional en el que ejercen la función.



- f) Abstenerse de insinuar o sugerir cualquier tipo de opinión respecto del sentido en que emitan sus fallos otros juzgadores.
- g) Evitar tomar decisiones por influencia pública, temor a la crítica, consideraciones de popularidad, notoriedad o por motivaciones impropias o inadecuadas a la función judicial, en consecuencia, deben, mediante el estudio y la reflexión serena de los asuntos, superar los prejuicios y las dudas respecto de la apreciación de los hechos, la valoración de las pruebas, la interpretación y aplicación de la ley.

PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD

- 25.** Los magistrados y jueces deben, por la imparcialidad a la que están obligados:
- a) Juzgar con rectitud de criterio y objetividad de conciencia, a fin de que prevalezca el estricto apego al derecho en sus resoluciones, en consecuencia, omitirán prejuicios, designios anticipados o la prevención a favor, o en contra, de alguna de las partes.
 - b) Evitar conceder ventajas, beneficio o privilegios a las partes fuera de los que la ley permita, a fin de que prevalezca en todo momento la igualdad de dichas partes en el proceso.
 - c) Denunciar ante la autoridad competente y rechazar cualquier intento de dádiva que provenga de alguna de las partes, de sus representantes o de terceros.
 - d) Abstenerse de hacer o aceptar invitaciones sociales o políticas que puedan comprometer la imparcialidad de sus resoluciones.
 - e) Abstenerse de emitir opiniones que impliquen prejuzgar algún asunto en proceso, sea propio o se encuentre bajo la jurisdicción de otros juzgadores.
 - f) Evitar en conciencia, en los asuntos sometidos a su potestad, los prejuicios que puedan incidir en la recta apreciación de los hechos y en la valoración de las pruebas, así como en la interpretación y aplicación de la ley, de manera que la imparcialidad sea manifiesta en su resolución.



PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD

26. Los magistrados y jueces deben:

- a) Emitir sus resoluciones conforme a derecho, evitando que prevalezca su modo de pensar o de sentir respecto de un asunto. En la decisión que formulen debe prevalecer la estricta aplicación del derecho.
- b) Resolver los asuntos de su competencia, sin esperar reconocimiento personal por la función social que prestan, su condición de servidores públicos, les obliga a permanecer distantes de los justiciables, de sus representantes y de terceros.
- c) Dirigirse con respeto y amabilidad a sus pares, escuchar con atención y apertura de entendimiento y voluntad sus planteamientos, para lograr dialogar con tolerancia, razones y provecho, a fin de que prevalezca la aplicación del derecho ante las posibles interpretaciones de los hechos.
- d) Atender los comentarios y sugerencias que les formulen sus colaboradores directos, a fin de formar el criterio jurídico de sus subalternos y aprovechar la oportunidad de aprender de la ciencia y experiencia de otros juzgadores.
- e) Actuar, en el ejercicio de sus funciones, con serenidad, ecuanimidad, seriedad y madurez, asimismo, tener presente la expectativa de justicia que la sociedad espera de sus resoluciones y la alta condición de servidores públicos que el Estado les ha conferido.

PRINCIPIO DE PROFESIONALISMO

27. Los magistrados y jueces deben:

- a) Capacitarse humana y profesionalmente. Esto supone entender que la actualización constituye un proceso permanente que se realiza a través de la asistencia y participación en cursos de especialización y cultura jurídica, lo cual les permitirá desarrollar con excelencia la función jurisdiccional que les está encomendada.



- b) Analizar exhaustiva y acuciosamente los asuntos en los que deban intervenir; evitar en todo momento la frivolidad o apresuramiento a fin de resolver con ciencia y en conciencia, haciendo que prevalezca el derecho como condición de la justicia.
- c) Asumir con responsabilidad y compromiso institucional las consecuencias de sus decisiones, teniendo en cuenta la confianza que la sociedad les ha entregado y la rendición de cuentas a la que están obligados.
- d) Realizar por sí mismos las funciones inherentes a su cargo, y tener presente que la delicada responsabilidad social de impartir justicia compromete plena y personalmente a cada juzgador.
- e) Tener presente su condición de servidores públicos; en consecuencia están obligados a atender, recibir y escuchar con respeto y amabilidad a los usuarios del servicio de impartición de justicia.
- f) Comprometer sus capacidades humanas y profesionales para dirigir de manera diligente y eficaz el órgano jurisdiccional a su cargo. Es responsabilidad irrecusable de cada juzgador evitar el rezago para resolver de manera expedita.
- g) Abstenerse de emitir comentarios u opiniones sobre la actuación de otros juzgadores, a fin de salvaguardar el prestigio y buen nombre que recíprocamente todos se deben.
- h) Esforzarse por cumplir con excelencia sus deberes, de manera que los demás servidores judiciales adviertan en su conducta un ejemplo a seguir.
- i) Actuar con transparencia y profesionalismo en el ejercicio de sus funciones judiciales, de manera que su conducta genere respeto, credibilidad y confianza en los otros servidores judiciales, en los justiciables y en la sociedad.

PRINCIPIO DE EXCELENCIA

28. La actuación de magistrados y jueces debe caracterizarse por:

- a) Un recto sentido del humanismo para concretar la justicia. Esto supone, dirigir su conducta con apego a la ley y en beneficio de la sociedad a la que de manera natural deben su servicio.



- b) Ser justa, de manera que en cada resolución se concrete la intención del juzgador, de dar a cada quien lo que le corresponde en los asuntos de su competencia.
- c) Ser prudente, esto supone actuar conforme a un criterio jurídico y moral objetivo, ponderar las consecuencias de las decisiones y tener clara la intención de contribuir a restablecer el orden social.
- d) La fortaleza, de manera que prevalezca el ánimo y la intención de superar con entereza las adversidades y dificultades que se presenten en el ejercicio de la función judicial.
- e) El decoro, de manera que están obligados a observar un comportamiento, público y privado, acorde con la dignidad del servicio público que prestan.
- f) Ser perseverante, de manera que se acometan con tenacidad y eficacia las tareas que la función judicial exige, superando el cansancio y la rutina. Asimismo, tener presente que la calidad de sus resoluciones incide de manera directa en la persona de los justiciables y sus bienes.
- g) La humildad, para saber reconocer las debilidades y capacidades personales, convirtiéndolas en aspectos concretos de un claro horizonte de mejora personal y profesional.
- h) La sencillez en el trato con los superiores, los pares y los subordinados, de modo que se facilite el diálogo y la cooperación para el trabajo, con ello se evitan actitudes que insinúen alardes de vanidad o poder.
- i) La sobriedad en el estilo de vida, de manera que eviten las actitudes frívolas o de ostentación que generan suspicacias y desmeritan la respetabilidad del cargo.

CAPÍTULO CUARTO

Disposiciones que rigen a mediadores y conciliadores

29. Además de los valores éticos que prescribe este Código, la conducta de los funcionarios mediadores y conciliadores debe guiarse por las disposiciones que atendiendo a su labor le obligan.



30. Los funcionarios mediadores y conciliadores, deben:

a) Ofrecer a las partes beligerantes sus conocimientos, voluntad, disposición y ánimo con el fin de propiciar el diálogo y entendimiento que facilite la mediación y conciliación extrajudicial.

b) Conducirse de buena fe hacia las partes beligerantes, mostrar que su hacer profesional se rige por la probidad, honestidad, responsabilidad, lealtad, respeto y justicia respecto de las partes y del propio Poder Judicial del Estado de Campeche.

c) Abstenerse de intervenir en el proceso, y posible solución de conflictos, cuando éstos les generen perturbación emocional que incida en el trato imparcial que deben dar a las partes.

d) Respetar la libertad de las partes, evitar influir en sus decisiones, de manera que sean los protagonistas del conflicto quienes descubran y acepten la solución.

e) Actuar con prudencia y extrema discreción, a fin de lograr en las partes una disposición de apertura que les permita comprender la complejidad y dinámica del caso, así como la posibilidad de lograr la conciliación extrajudicial.

CAPÍTULO QUINTO

Observancia y aplicación

31. La interpretación y aplicación del presente instrumento es responsabilidad del Pleno de este Tribunal. En consecuencia, cualquier denuncia de la inobservancia de los preceptos contenidos en este Código, será resuelta en única y definitiva instancia por este órgano colegiado, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que contemplen otros instrumentos jurídicos.

32. Bajo los principios de Imparcialidad y Objetividad que contiene éste Código, cuando cualquiera de los integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche sea sujeto a la responsabilidad descrita en el artículo anterior, deberá excusarse de la sesión del Pleno en la cual se resuelva respecto de su posible responsabilidad.



33. Para efectos del presente Capítulo, se observarán en las resoluciones del Pleno todos los principios que el presente Código contiene, respetándose en todo momento el debido proceso, las garantías y el derecho de audiencia del o los servidores judiciales involucrados.

34. Las resoluciones que emita el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, se limitarán a señalar con toda claridad la inobservancia de los principios éticos en que hubiere incurrido el o los servidores judiciales involucrados, sin perjuicio de las sanciones civiles, administrativas o penales que resulten aplicables al caso concreto.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese el presente Código de Ética en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo: El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Tercero: Se derogan todas las disposiciones reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Cuarto: El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado proveerá lo conducente para la promoción, difusión y observancia del presente Código de Ética.

Dado en el Salón de Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche "Licenciado Renato Sales Gasque", en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los doce días del mes de julio de dos mil diez. Así lo acuerdan y firman los Magistrados integrantes del H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Doctora Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva, Magistrada Presidenta, Licenciada Etna Arceo Baranda, Doctor Víctor Manuel Collí Borges, Licenciado Humberto Rodríguez Flores, Licenciado José Ángel Paredes Echavarría, Maestra Silvia del Carmen Moguel Ortiz, Licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Maestra María Eugenia Ávila López, Licenciado Roger Rubén Rosario Pérez, Licenciada Zobeida de L. Torruco Sélem, Licenciado Miguel Ángel Caballero Fuentes, Licenciado Juan Antonio Renedo Dorantes, Licenciado José Enrique Adam Richaud y Licenciado Iván Cabañas González; ante la fe de la Maestra en Derecho Judicial Beatriz Baqueiro Gutiérrez, Secretaria Auxiliar interina del Pleno, encargada de la Secretaría General de Acuerdos, quien certifica y da fe.